

RESOLUCIÓN N° 2321

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de marzo de 2023

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807, 885 y 906 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y la Resolución 2245 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 805 y del artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2245, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

RESUELVE:

Artículo 1.- Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de marzo de 2023:

| NANDINA | PRODUCTO MARCADOR | PRECIO DE REFERENCIA (USD/t) | |
|----------------|--------------------------|-------------------------------------|--|
| 0203.29.90 | Carne de cerdo | 2,211.00 | DOS MIL DOSCIENTOS ONCE 00/100 |
| 0207.14.00 | Trozos de pollo | 1,037.00 | UN MIL TREINTA Y SIETE 00/100 |
| 0402.21.19 | Leche entera | 3,824.00 | TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO 00/100 |
| 1001.19.00 | Trigo | 412.00 | CUATROCIENTOS DOCE 00/100 |
| 1003.90.00 | Cebada | 226.00 | DOSCIENTOS VEINTISEIS 00/100 |
| 1005.90.11 | Maíz amarillo | 316.00 | TRESCIENTOS DIECISEIS 00/100 |
| 1005.90.12 | Maíz blanco | 387.00 | TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE 00/100 |
| 1006.30.00 | Arroz blanco | 509.00 | QUINIENTOS NUEVE 00/100 |
| 1201.90.00 | Soya en grano | 622.00 | SEISCIENTOS VEINTIDOS 00/100 |
| 1507.10.00 | Aceite crudo de soya | 1,218.00 | UN MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO 00/100 |
| 1511.10.00 | Aceite crudo de palma | 1,048.00 | UN MIL CUARENTA Y OCHO 00/100 |
| 1701.14.00 | Azúcar crudo | 503.00 | QUINIENTOS TRES 00/100 |
| 1701.99.90 | Azúcar blanco | 596.00 | QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS 00/100 |

Artículo 2.- Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el dieciséis y treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés.

Artículo 3.- Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807, 885 y 906 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2245 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Jorge Hernando Pedraza
Secretario General